



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en materia de transporte público, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población mexiquense se enfrenta diariamente a la necesidad de trasladarse en el servicio de transporte público colectivo para el desarrollo de sus actividades laborales, escolares, recreativas, de salud, del hogar y de convivencia; y es justo en estos traslados, en donde la seguridad de los usuarios juega un papel preponderante en su integridad física, mental y patrimonial.

Y es que, el uso de servicios de transporte público pone en riesgo exponencial tanto a los usuarios como a los conductores, ya que éstos se pueden ver involucrados en situaciones de riesgo e inseguridad de una manera indiscriminada, repentina y aleatoria, padeciendo de actos de despojo y lesiones que la delincuencia comete en perjuicio de la población.

El delito de robo en el transporte público se ha convertido en un tema sensible de inseguridad y malestar social entre la población que, durante sus trayectos cotidianos, se ha visto afectada en su patrimonio y/o en su integridad física e incluso mental; afectando, desafortunadamente con mayor incidencia, a las familias con un bajo nivel socioeconómico, al ser estas las que se encuentran más expuestas al no contar con otras alternativas para desplazarse. De igual forma, este sector de la población es el más vulnerable si consideramos que muchos de ellos se trasladan con sus salarios en el bolsillo o simplemente, son a los que les resulta más complicado volver a reponer los bienes de los que son despojados.

Ante el particular, podemos referir que el delito de robo en el transporte público presenta diversos impactos sociales, entre ellos se encuentran: el menoscabo en el patrimonio de las personas y las familias, la compra y venta de artículos robados, las afectaciones psicológicas que experimentan los usuarios y conductores, que se expresan a través del miedo o pánico; sin dejar de mencionar, el aumento de violencia en las calles propagado por la ciudadanía que, cansada de sufrir estos estragos, hacen justicia por propia mano; no podemos dejar de referir que, este problema social, también se encuentra vinculado con otro tipo de ilícitos tales como las violaciones, lesiones, violencia, homicidios e incluso, feminicidios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señaló que, hasta noviembre de 2021, el país había registrado 10 mil 561 denuncias por robo al transporte público colectivo, de los cuales 7 mil 569 fueron cometidos con violencia.

Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. señaló que en la Ciudad de México y zonas aledañas a ésta el transporte público más inseguro es el



microbús, ya que presenta una probabilidad de asalto de un 80%, seguido de los autobuses.

En ese mismo contexto, el Secretariado Ejecutivo registro hasta noviembre de 2021 que la entidad mexiquense reportaba 6 mil 97 asaltos, de los cuales 5 mil 605 se cometieron con violencia, convirtiéndose así en la entidad más insegura del país, seguido de la Ciudad de México. En un tercer lugar encontramos al Estado de Puebla con alrededor de 335 robos, Querétaro con 258 reportes, Jalisco con 282, Oaxaca con 123 y el resto de las entidades ni siquiera llegaron a los 100 asaltos, e incluso, algunos de ellos presentan cero carpetas de investigación por este delito.

Con estos datos que colocan al Estado de México y a la Ciudad de México como las entidades más inseguras en materia de transporte público colectivo, podemos inferir el grado de violencia al que se expone la ciudadanía, dónde las probabilidades de sufrir un asalto son tan altas. Lo cual explica que, lo único que se respira y experimenta en los trayectos que recorren, es un sentimiento de miedo, pánico e impotencia.

Por lo que hace a la entidad mexiquense, el robo a transporte público y a transeúntes, son los que más afectan a la población, pues acumula más del 50% total a nivel nacional de asaltos en este tipo de servicios, destacando que los meses en que se presentó una mayor incidencia de esto delitos durante 2021 fueron junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

La inseguridad en los Municipios del Estado de México ha ido en notorio aumento, principalmente en aquellos que colindan con la Ciudad de México, los cuales, reportaron un incremento del 55% durante el 2021, asimismo, se destaca que el Municipio de Ecatepec es el que presenta el mayor número de denuncias, seguido de Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, La Paz, Tultitlán y Valle de Chalco. Es necesario referir que, actualmente en la entidad mexiquense se tienen identificadas algunas rutas que son consideradas como las más peligrosas para viajar en el transporte público, destacando las siguientes:

- Periférico norte y su continuación con la autopista México-Querétaro.
- Vía Gustavo Bas y su continuación con la vía López Portillo.
- Autopista de Pachuca en su tramo con la Ciudad de México.
- Carreteras, Tlalnepantla, Cuautitlán, Cuautitlán – Melchor Ocampo, Parada el Horno en la avenida de los maestros, carretera Atizapán – Nicolás Romero,
- Carretera Naucalpan – Toluca y Valle de Chalco, sobre la carretera México - Puebla.



Dentro de los principales puntos a considerar en esta problemática social, se encuentran dos factores concatenados a la inseguridad en el transporte público, por un lado, la falta de cultura social de no presentar denuncias en razón de la falta de credibilidad en las instituciones de seguridad pública y, por otro lado, el desbordante nivel de impunidad que este tipo de delitos presenta, ya que, conforme a datos de la Organización México Evalúa, el 99% de estos ilícitos ni siquiera son investigados.

Al respecto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha señalado que, durante 2021, solo 264 personas han sido sentenciadas por robo en el transporte público, una cifra que en comparación con los altos índices de asaltos que se presentan en la entidad, lo único que refleja es una deficiente estrategia de combate y una notoria falla en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Sobre lo que hace al derecho al libre tránsito en condiciones de seguridad en nuestro país, es importante destacar que el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Con este derecho fundamental como punto de partida, la misión del Estado es tutelar y asegurar que el servicio de transporte público colectivo se preste bajo estas exigencias mínimas que determina la ley.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina el establecimiento de una visión de solución y de financiamiento a proyectos en los sectores estratégicos, principalmente en aquellos temas tales como la seguridad y el transporte público.

Dentro de las acciones que los diversos gobiernos de la entidad han implementado, se encuentran los operativos de revisión, botones de pánico, recomendaciones entre la población, mayor vigilancia en puntos calificados como de riesgo, entre otras acciones; sin embargo, nada de esto ha sido suficiente para inhibir este tipo de conductas tan reprochables.

El informe del Gobernador de la entidad correspondiente a la anualidad 2021, presentó datos contrastantes con la realidad, en dónde se destacaron los siguientes avances:

- La instalación de 4 mil 500 equipos de seguridad con cámaras de videovigilancia, botón de pánico y sistema de geolocalización.



- Fortalecimiento de la estrategia de seguridad en el transporte público concesionado.
- Contar con 22 mil 692 unidades con sistema de seguridad.
- Monitoreo en tiempo real de las unidades de transporte público a través del Centro de Control y Gestión de la Operación del Transporte Público en coordinación con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría a su cargo.
- Operativos al transporte público de manera permanente.

Sin embargo, la estrategia parece no brindar los resultados esperados en la lucha contra la delincuencia que aqueja todos los días a la población más vulnerable, ya que, no es una novedad que en los medios de comunicación se escuchen a diario casos de robos en el transporte público en dónde en tan solo 30 segundos los usuarios son amenazados, golpeados y despojados de sus pertenencias.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, reconoce que el dinamismo y el crecimiento demográfico en la entidad, aunado a la deficiente vinculación con políticas de desarrollo urbano y movilidad, han derivado en la prestación de un servicio de transporte público con congestión vial, contaminación e inseguridad; temas que claramente impactan en la calidad de vida de la población.

Es así que, el referido Plan de Desarrollo determina dentro de sus líneas de acción una coordinación con las instancias competentes a fin de impulsar y apoyar el fortalecimiento a la seguridad integral para los usuarios y operadores del servicio de transporte público colectivo. Esto, tomando como base la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, se tenía registrado que, en 2016, en un 56% de las familias mexiquenses, al menos uno de sus integrantes había sido víctima del delito de robo a bordo de una unidad colectiva. Asimismo, dentro de la estrategia 4.2.2., del referido Plan de Desarrollo, se estableció la disminución en la incidencia delictiva.

Estas metas y líneas de acción van de la mano con las exigencias que nos determina y obliga a cumplir la Agenda 2030, la cual en su Objetivo 11 aspira a contar con ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros y sostenibles; sin embargo, la entidad mexiquense se encuentra muy alejada de poder cumplir con estos compromisos internacionales y estatales.

El ambiente de inseguridad, también se encuentra relacionado con la percepción y desempeño de las instituciones encargadas de brindar seguridad en la entidad, sin



dejar de considerar que las mismas autoridades, conductores y concesionarias encargadas de prestar el servicio, se encuentran coludidos con los delincuentes.

Por lo que, resulta de vital importancia, que todas las partes encargadas e involucradas en la prestación de este servicio, asuman y colaboren en la lucha contra la delincuencia, pues no podemos dejar de considerar que el Estado de México tiene el mercado de transportación más grande del país, al contar con un registro de 200 mil choferes que diariamente mueven a más de 9 millones de usuarios; desempeño que implica 21.4 millones de viajes hombres-camión todos los días.

Considerando que la seguridad, es una obligación del Estado, que por desgracia no está siendo garantizada, resulta de vital importancia ejercer acciones emergentes que inhibían este tipo de conductas delictivas, pues el hartazgo social demanda un transporte público colectivo de calidad, eficiente, pero, sobre todo seguro, en donde los usuarios e incluso los mismos conductores, puedan trasladarse sin miedo.

En concordancia con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Estado de México, pugna por la seguridad de la población usuaria de servicios de transporte público, que se ve afectada en su persona y en su patrimonio a causa de la delincuencia que aqueja a la entidad, por lo que estamos convencidos de la necesidad de incrementar las penas para quienes cometen este tipo de actos, lo cual nos permitirá, por un lado, que quienes son sentenciados por estos ilícitos tengan la oportunidad de alcanzar una readaptación integral al interior de los centros de reinserción social y evitar la reincidencia en la comisión de delitos y, por otro lado, que el delincuente al conocer altas penalidades inhiba su conducta ilícita.

De igual forma, el establecimiento de multas ejemplares, no solo conlleva a hacer responsable al propio delincuente de su conducta, sino que permite que el sujeto usuario afectado en su patrimonio, pueda encontrar una reparación del daño que sufre, pues no olvidemos que, en su mayoría, la población más afectada es la que con un mayor esfuerzo vuelve a reponer sus bienes.

Para mejor comprensión de las modificaciones y el impacto que se pretende con la presente iniciativa, se muestra a continuación el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley vigente	Iniciativa
<p>Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:</p> <p>I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.</p> <p>II a la XVII...</p> <p>XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de doce a dieciocho años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:</p> <p>a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno a dos años de prisión.</p> <p>b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.</p> <p>c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.</p>	<p>Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:</p> <p>I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.</p> <p>II a la XVII...</p> <p>XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de dieciocho a veinticinco años de prisión y multa de tres a cinco veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días de multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:</p> <p>a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno a dos años de prisión.</p> <p>b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.</p> <p>c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.</p>

Pero la iniciativa de reforma de ley no queda en solo aumentar penas, puesto que nuestro quehacer como legisladores quedaría corto y rebasado si no atacamos la problemática social de inseguridad en el transporte colectivo público desde distintas aristas.



En este orden de ideas, nuestra propuesta va acompañada de modificaciones al Código Administrativo del Estado de México que buscan establecer como obligación al Estado y a las concesionarias el poder brindar a los usuarios del transporte público un seguro contra robo que permita garantizarles, en caso de ser víctimas del delito, cuando menos un reintegro a la afectación patrimonial que hayan sufrido. De tal suerte que con ello se pugna por el bienestar de las y los mexiquenses en un servicio que brinda y debe proteger el Estado y las mismas concesionarias que tiene a su cargo unidades de transporte público.

El objetivo que se busca es beneficiar a todo usuario y conductor del servicio de transporte público mexiquense, debiendo el Estado ser garantista para reponerle al ciudadano una parte del patrimonio del que sufrió menoscabo al ser blanco de la delincuencia en transporte público y que además sea un procedimiento de trámite ágil y de requisitos simples para que se accedan a él de manera inmediata y la simple interposición de denuncia, para no revictimizar a quién ya se ha visto afectado en su esfera jurídica por un ilícito.

De esta manera las modificaciones a los ordenamientos jurídicos del Estado de México quedarían de la siguiente manera:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley vigente	Iniciativa
<p>Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular.</p>	<p>Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al cobro que garantice el pago del seguro viajero contra robo en el transporte público y al transporte de uso particular.</p>
<p>Artículo 7.12.- Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.12.- Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente;</p> <p>(...)</p>



<p>IV. Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de manera pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.</p>	<p>IV. Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de manera pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros; asimismo deberá declarar ante el Ministerio Público a efecto de dejar constancia para los efectos legales a que hubiere lugar, incluyendo para dejar constancia que garantice el pago de seguro viajero contra robo en el transporte público de los usuarios que hayan sido víctimas del delito.</p>
<p>Artículo 7.13.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:</p> <p>I. Abstenerse de prestar el servicio en vehículos no autorizados;</p> <p>(...)</p> <p>V. Denunciar la comisión de cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.</p>	<p>Artículo 7.13.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:</p> <p>I. Abstenerse de prestar el servicio en vehículos no autorizados;</p> <p>(...)</p> <p>V. Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.</p>
<p>Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Contar con un seguro de viajero vigente, durante el tiempo que dure la concesión y/o permiso.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Contar con un seguro de viajero vigente, que garantice el pago de un monto mínimo por hasta 750 pesos (moneda nacional) a usuarios víctimas de robo en el transporte público a fin de reparar una parte de la afectación patrimonial que hayan sufrido los usuarios por este ilícito, durante el tiempo que dure la concesión y/o permiso.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 7.23.- Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio. La Secretaría de Movilidad emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de</p>	<p>Artículo 7.23.- Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio. La Secretaría de Movilidad emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de</p>



<p>presentar las denuncias por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad.</p>	<p>presentar las denuncias por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad. Los concesionarios y permisionarios en conjunto con el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, serán responsables de otorgar un seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo, a fin de otorgar a las víctimas del delito el pago de un monto total de 1,500 pesos (moneda nacional), en aportación solidaria del 50% cada uno, otorgándose a quién sufre el ilícito siempre que medie denuncia ante Ministerio Público sin que deban comprobar con tickets o facturas el monto de lo robado.</p>
<p>Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios: I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso; (...) VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso;</p>	<p>Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios: I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso; (...) VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso; VI Bis. Garantizar con el contrato de una aseguradora o con depósito de un fondo, el pago del 50% del seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo en las unidades que presten el servicio de transporte público.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
 COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma la fracción XVIII, del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO CUARTO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO I
ROBO

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

II a la XVII...

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán **de dieciocho a veinticinco años de prisión y multa de tres a cinco veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días de multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.**

Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:

a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno a dos años de prisión.

b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.

c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.



SEGUNDO. Se reforman la fracción III del artículo 7.4.; la fracción IV del artículo 7.12; la fracción IV del artículo 7.14; asimismo se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7.23 y la fracción IV del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;
- III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al **cobro que garantice el pago del seguro viajero contra robo en el transporte público y al transporte de uso particular.**

Artículo 7.12.- Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente;
(...)
- IV. Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de manera pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros; **asimismo deberá declarar ante el Ministerio Público a efecto de dejar constancia para los efectos legales a que hubiere lugar, incluyendo para dejar constancia que garantice el pago de seguro viajero contra robo en el transporte público de los usuarios que hayan sido víctimas del delito.**

Artículo 7.13.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:

- I. Abstenerse de prestar el servicio en vehículos no autorizados;
(...)
- V. Denunciar **ante el Ministerio Público** la comisión de cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.

Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate;
(...)
- IV. Contar con un seguro de viajero vigente, **que garantice el pago de un monto mínimo por hasta 750 pesos (moneda nacional) a usuarios víctimas de robo en el transporte público a fin de reparar una parte de la afectación patrimonial**



que hayan sufrido los usuarios por este ilícito, durante el tiempo que dure la concesión y/o permiso.

(...)

Artículo 7.23.- Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

La Secretaría de Movilidad emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.

Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de presentar las denuncias por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad.

Los concesionarios y permisionarios en conjunto con el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, serán responsables de otorgar un seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo, a fin de otorgar a las víctimas del delito el pago de un monto total de 1,500 pesos (moneda nacional), en aportación solidaria del 50% cada uno, otorgándose a quién sufre el ilícito siempre que medie denuncia ante Ministerio Público sin que deban comprobar con tickets o facturas el monto de lo robado.

Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso;

(...)

VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso;

VI Bis. Garantizar con el contrato de una aseguradora o con depósito de un fondo, el pago del 50% del seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo en las unidades que presten el servicio de transporte público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas contará con un periodo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para aprobar las nuevas disposiciones reglamentarias a efecto de que operen las reglas para el pago y cobro del seguro a



viajeros por robo en transporte público, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por estas Leyes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintidos.